

REF: AUTORIZACION EMPLAZAMIENTO PUBLICITARIO INSTITUCIONAL QUE INDICA, A EMPRESAS TORRE S.A., POR PLAZO QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 17 ENE. 2012

VISTOS:

Artículos 18, 24, 38 y 41 del D.F.L. N°850/97, D.S. N°1.319/77 Reglamento de Publicidad Caminera, Resoluciones D.V. N° 1900/2011, N° 2761/2007, N° 622/2010.

CONSIDERANDO:

- 1.- Carta solicitud de fecha 12/12/2011, de la Empresa TORRES S.A., por medio de la cual solicitó la renovación de la autorización otorgada al emplazamiento publicitario institucional, acompañando al efecto boleta de garantía N° 81784 del Banco BCI.
- 2.- Lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria citada en los Vistos.

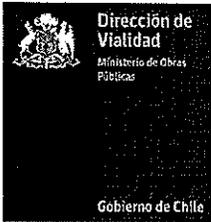
RESUELVO D.V.R.M. N° 79
(EXENTO)

1. **AUTORIZASE** a la empresa "EMPRESAS TORRE S.A.", el emplazamiento del letrero publicitario institucional que se individualiza a continuación, el cual se podrá instalar de una forma: presentando su lectura, hacia la pista contigua de la ruta y/o (el letrero) enfrentando el lado derecho del conductor.

IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO



CODIGO	:	73A070
REGION	:	Metropolitana
NOMBRE DEL CAMINO	:	Circunvalación Américo Vespucio
ROL	:	Ruta 70
SENTIDO (TTO)	:	Ascendente
KILOMETRO	:	37,171
DIMENSIONES	:	8x12 metros
NOMBRE DEL PREDIO	:	Sin nombre
PROPIETARIO	:	Torre Inmobiliaria S.A.
TEXTO DEL LETRERO	:	TORRE.
PERIODO VIGENCIA	:	Diciembre 2012



- 2° La presente autorización de emplazamiento publicitario es eminentemente precaria, de forma tal que si la Dirección de Vialidad requiere por cualquier motivo ordenar el retiro o traslado del letrero y de las estructuras que los soportan, sea por realización de obras u otro motivo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 del D.S. M.O.P 1319/77.
- 3° La autorización que por este acto se otorga, lo es para el punto exacto indicado en la identificación precedente y, quedará sin efecto ipso facto, de pleno derecho si hubiere alteración en la ubicación del letrero autorizado.
- 4° Si existiere interés, la renovación deberá solicitarse 30 días antes del vencimiento dispuesto en esta resolución, caso contrario, ésta quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo el interesado proceder al retiro del letrero publicitario autorizado y a desarmar la o las estructuras que lo sostengan, todo a más tardar en el día de vencimiento aquí señalado.
- 5° Cualquier daño o perjuicio que pudiere provocar la falta de mantención en la instalación del letrero publicitario, que por este acto se aprueba, será de exclusiva responsabilidad de la empresa **EMPRESAS TORRE S.A.** en la ruta 70 Km. 37,171 Ascendente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

EUSEBIO HERRERA CARVAJAL
Ingeniero Civil
Director Regional Vialidad
Región Metropolitana

LMF/NSV/aor
DISTRIBUCION

- Sres. EMPRESAS TORRE S.A.
Américo Vesputio N° 2000, Comuna de Quilicura.
- Provincia Vialidad de Santiago.
- Dpto. Conservación y Administración Directa R.M.
- Sección Publicidad Caminera R.M.
- Oficina de Partes R.M.
- 28/12/2011

PROCESO N° 5410935 /